



Proceso Electrónico

Radicado: 7600140030282020-00498-00

Sucesion -AM

CONSTANCIA: En la fecha agrego a este expediente los anteriores escritos y Pasa a despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Cali, 06 de agosto de 2021.

El secretario,

ANGELA MARIA LASSO

Auto de Sust. No.513

Rad. 7600140030282020-00498

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En escrito anterior allegado dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** adelantada por **TOMAS LILOY ALEGRIA** por la causante **MARGARITA LILOY ALEGRIA**, el abogado MARCO TULIO ASTUDILLO RODRIGUEZ aporta poder otorgado por los señores PATRICIA LILOY DUARTE, IVONNE LILOY DUARTE, JORGE ENRIQUE LILOY DUARTE y LUCY PATRICIA LILOY, en su calidad de herederos por representación de los señores JORGE ENRIQUE LILOY ALEGRIA (q.e.p.d) y AIDA MARINA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d), atendiendo la comunicación de 27 de abril de 2021 que trata de citación para la notificación personal; informando por tanto que en nombre y representación de sus poderdante se notifica del auto 1041 del 09 de diciembre de 2020 auto que declara abierto y radicado el presente proceso.

Así mismo la parte solicitante por medio de su apoderado aporta al despacho las diligencias de notificación enviadas a los herederos PATRICIA LILOY DUARTE, IVONNE LILOY DUARTE, JORGE ENRIQUE LILOY DUARTE por medio de correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P y Decreto 806 de 2020, con anotación de lectura. Igualmente allega escrito al plenario informando que solicito al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali la acumulación del presente proceso al expediente radicado 760014003-031-2020-00483-00 que cursa en dicha dependencia.

Procede el Despacho a resolver, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:



Proceso Electrónico

Radicado: 7600140030282020-00498-00

Sucesion -AM

Teniendo que los señores PATRICIA LILOY DUARTE, IVONNE LILOY DUARTE, JORGE ENRIQUE LILOY DUARTE y LUCY PATRICIA LILOY, en su calidad de herederos por representación de los señores JORGE ENRIQUE LILOY ALEGRIA (q.e.p.d) y AIDA MARINA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d), otorgaron poder al abogado MARCO TULIO ASTUDILLO RODRIGUEZ para que los representaran en el presente proceso liquidatario y que además, comparecieron dentro del término establecido para tal fin, y que acepto la herencia con beneficio de inventario tal como lo requiere el Art. 488 numeral 4 del C.G.P., será reconocido como tal.

Ahora bien, se hace necesario requerir al togado que allegue los documentos idóneos que acrediten en debida forma la calidad de hereditarios por representación de los señores JORGE ENRIQUE LILOY ALEGRIA (q.e.p.d) y AIDA MARINA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d) hermanos de la causante **MARGARITA LILOY ALEGRIA**, a efectos de reconocerlos en el presente trámite de conformidad con lo dispuesto en el art. 491 de Nuestro Ordenamiento Jurídico.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

1)- TENER por notificado por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código de Procedimiento Civil, a los señores PATRICIA LILOY DUARTE, IVONNE LILOY DUARTE, JORGE ENRIQUE LILOY DUARTE en su calidad de herederos por representación del señor JORGE ENRIQUE LILOY ALEGRIA (q.e.p.d) hermano de la causante Margarita Liloy Alegria; y a la señora LUCY PATRICIA LILOY en su calidad de heredera por representación de la señora AIDA MARINA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d) hermana de la causante; del Auto Interlocutorio No. 1041 del 09 de Diciembre de 2020, por medio del cual se dio apertura al presente proceso de SUCESION de la causante **MARGARITA LILOY ALEGRIA**, a partir de la fecha de presentación del escrito “29 de abril de 2021”.



Proceso Electrónico

Radicado: 7600140030282020-00498-00

Sucesion -AM

2)- RECONOCERLE personería al doctor MARCO TULIO ASTUDILLO RODRIGUEZ, identificado con la cedula No. 14.976.478 y portador de la T.P. No. 69552 del C. S de la Jud, para actuar en representación de los señores PATRICIA LILOY DUARTE, IVONNE LILOY DUARTE, JORGE ENRIQUE LILOY DUARTE y LUCY PATRICIA LILOY, en la forma y términos del memorial poder conferido.

3)- REQUERIR a los señores PATRICIA LILOY DUARTE, IVONNE LILOY DUARTE, JORGE ENRIQUE LILOY DUARTE y LUCY PATRICIA LILOY para que por medio de su apoderado allegue los documentos idóneos que acrediten en debida forma la calidad de hereditarios por representación de los señores JORGE ENRIQUE LILOY ALEGRIA (q.e.p.d) y AIDA MARINA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d) hermanos de la causante MARGARITA LILOY ALEGRIA, a efectos de ser reconocidos en el presente trámite de conformidad con lo dispuesto en el art. 491 de Nuestro Ordenamiento Jurídico.

5)- GLOSAR a los autos, los escritos allegados por la parte demandante, que dan cuenta del trámite surtido de notificación personal de los herederos determinados de conformidad con la normatividad vigente, y de la solicitud radicada ante el Juzgado 31 Civil Municipal de esta localidad para que consten dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

Angela.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 30 DE 2021**

Ángela María Lasso
La Secretaria